

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

IMUSE

RECIBI, RESOLUCIÓN ORIGINAL  
GABRIELA ÁLVAREZ PONCE  
*[Signature]*  
@Agencia2024



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/5129/2024

Ciudad de México, a 18 de julio de 2024

Claro TV, S.A. de C.V.  
Gabriela Álvarez Ponce. Representante legal  
Lago Zurich 245, Edificio Telcel Piso 4  
Col. Ampliación Granada, C.P. 11529  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
**PRESENTE**

Me refiero al Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C, presentado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 18 de junio de 2024, mediante el cual Claro TV, S.A. de C.V., ("Claro TV"), a través de su representación legal, solicitó modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, prorrogada por la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-034/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, con la finalidad de adicionar el Satélite Star One C4 (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 8º y 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 24 de noviembre de 2015, el Instituto otorgó a favor de Claro SAT, S.A. de C.V., la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 ("Autorización"), para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

IFT/223/UCS/5129/2024

**SEGUNDO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/434/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, el Instituto autorizó a Claro SAT, S.A. de C.V., sustituir el satélite Star One C4 en la POG 70° O, por el satélite Star One DI en la POG 84° O, en su Autorización.

**TERCERO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1178/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, el Instituto autorizó a Claro SAT, S.A. de C.V., modificar el contenido de la condición 1.5, de la Autorización.

**CUARTO.** En fecha 18 de febrero de 2021, el Instituto emitió constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones con número 049350, de la cesión de derechos y obligaciones de parte de Claro SAT, S.A. de C.V. (cedente) en favor de Claro TV, S.A. de C.V. (cesionario)

**QUINTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1888/2022, de fecha 11 de julio de 2022, el Instituto autorizó a Claro TV, incluir a su Autorización el satélite extranjero Star One D-2 (sistema B-SAT-1 C) con cobertura en el territorio nacional.

**SEXTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1826/2024, de fecha 15 de marzo de 2024 y Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-034/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, el Instituto otorgó a Claro TV, la prórroga a la vigencia de su Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, lo anterior con una vigencia de 10 años contados a partir del día 25 de noviembre de 2025.

**SÉPTIMO.** Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C ("Formato de Solicitud") presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 18 de junio de 2024, Claro TV solicitó autorización para la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015, aún vigente, con la finalidad de adicionar el Satélite Star One C4.

**OCTAVO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2945/2024 de fecha 19 de junio de 2024, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("Secretaría") opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

**NOVENO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2946/2024 de fecha 19 de junio de 2024, la DG-AUSE, solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la viabilidad de la Solicitud.

IFT/223/UCS/5129/2024

**DÉCIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3503/2024 de fecha 9 de julio de 2024, la DG-AUSE requirió a Claro TV, presente comprobante de domicilio.

**UNDÉCIMO.** Mediante oficio 1.4.-0139/2024 de fecha 9 de julio de 2024, recibido en el Instituto el 16 de julio del mismo año, la Dirección General de Inclusión Digital y Redes de Telecomunicaciones de la Secretaría, determinó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

**DUODÉCIMO.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 11 de julio de 2024, Claro TV dio respuesta al requerimiento indicado en el Resultando DÉCIMO.

**DECIMOTERCERO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/094/2024 de fecha 16 de julio de 2024, la DG-RERO emitió la opinión técnica aludida en el resultando NOVENO, siendo ésta en sentido favorable.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud en estudio, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto en tanto que es un órgano autónomo, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con la finalidad de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las

telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Claro TV, por lo que es procedente abordar su estudio.

**SEGUNDO.** Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:*

*I. ...*

*...*

*...*

*IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y*

*V. ..."*

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. ("Reglas")**

*"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."*

*"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."*

IFT/223/UCS/5129/2024

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

*"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. ...*

*IV. ...*

*V. Por modificación en las características técnicas ..."*

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud.** La condición A.1. del Anexo de la Autorización, señala textualmente lo siguiente:

*"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.3. del presente Anexo.*

*En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."*

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SÉPTIMO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de Claro TV y sus anexos, observando la presentación y cumplimiento, en formato electrónico, de los siguientes conceptos: —

- a) Formato "IFT-AUTORIZACIÓN-C" llenado y firmado por la representante legal;
- b) Indica que las Escrituras Públicas con las que acredita la legal constitución de Claro TV, S.A. de C.V., obran en el expediente del Instituto, con número de Folio: FET085874AU-519315, información que fue cotejada;

IFT/223/UCS/5129/2024

- c) Copia simple del comprobante de domicilio de Claro TV, consistente en la Constancia de Situación Fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria de 10 de julio de 2024;
- d) Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, que acredita la personería de la representante legal de Claro TV;
- e) Documentación con las especificaciones técnicas;
- f) Copia del Registro y estatus de los satélites ante la UIT;
- g) Oficio 1.4.-0099/2024 de fecha 4 de junio de 2024, emitido por la Secretaría, mediante el cual informa respecto del estado de coordinación de la red satelital extranjera;
- h) Copia simple de la identificación de la representante legal; y
- i) Comprobante de pago de derechos No. de factura 240006955, de fecha 18 de junio de 2024, emitida por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, la Secretaría, a través de la Dirección General de Inclusión Digital y Redes de Telecomunicaciones ("DGIDRT") mediante oficio 1.4.-0099/2024, de fecha 4 de junio de 2024, emitió opinión favorable respecto al estado de la coordinación del expediente satelital B-SAT-1C, indicando lo siguiente:

Tabla 6.1

Nombre del satélite	Expediente(s) ante la UIT	Comentarios	Opinión
Star One C4	B-SAT-1C	La red extranjera B-SAT-1C, no ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas	Por lo anterior, no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable de dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados.

La Secretaría señala que se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital conducente en el caso que la red satelital B-SAT-1C produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos.

Una vez analizada la información y documentación presentada por Claro TV, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/094/2024 de fecha 16 de julio de 2024, emitido por la DG-RERO, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable que se otorgue la modificación a la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicitada por Claro TV, a fin de adicionar el satélite extranjero Star One C4, al amparo del expediente satelital B-SAT-1C."

IFT/223/UCS/5129/2024

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 1.4.- 0139/2024 de fecha 9 de julio de 2024, emitido por la DGIDRT, manifestó lo siguiente:

*"...una vez revisada y analizada la información proporcionada por la Dirección a su cargo y atendiendo a las necesidades y requerimientos actuales del Estado, esta DGIDRT, determina mantener con las mismas características la Capacidad Satelital establecida como Reserva del Estado ("CSRE") establecida en la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 ..."*

Por todo lo antes expuesto y toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como tomando en consideración la opinión emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la solicitud de modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 de la cual es titular Claro TV.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

#### RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a Claro TV, S.A. de C.V., la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar el satélite extranjero Star One C4, al amparo del expediente satelital B-SAT-1C, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

IFT/223/UCS/5129/2024

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 y su respectiva prórroga. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la representación legal de Claro TV, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

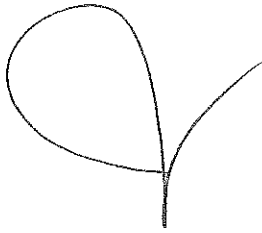
**TERCERO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p.- Javier Morales Gauzin. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.  
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.



EIFT24-19739, EIFT24-23002 y EIFT24-23649  
PHB / DRP / JEBM

IFT/223/UCS/5129/2024

## Anexo Técnico

## CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	Star One C4	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	B-SAT-1C	
Posición Orbital Geoestacionaria	70°O	
<b>Rango de frecuencias nominal (MHz)</b>		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	10950 - 11200 (Banda Ku ext.)	11700 - 12200 (Banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	13750 - 14000 (Banda Ku ext.)	14000 - 14500 (Banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada	Cubre del territorio nacional	
Tipo de polarización	Horizontal lineal Vertical lineal	
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	750 x 2 MHz	
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	32	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	51	

## ZONA DE SERVICIO INDICATIVA



### Condiciones de Operación.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en el presente Anexo Único.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencias, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y a aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto y la UIT.

En caso de supresión, reemplazo, operación en órbita inclinada o reubicación de los satélites, que no impliquen modificaciones a las características técnicas objeto de la Autorización de Aterrizaje de Señales y sus modificaciones, el Autorizado únicamente deberá dar aviso al Instituto con al menos 15 días hábiles de anticipación a llevar a cabo dicha maniobra, indicando cómo mantendrán la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, así como, en su caso, las acciones necesarias para no afectar el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley, lo anterior de conformidad al segundo párrafo del numeral 96 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

El Autorizado deberá notificar al Instituto, cualquier cambio regulatorio ante la UIT que presente el expediente de la red satelital en cuestión.

El Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente solicitud de modificación, porciones de las mismas o bandas adyacentes, para el mismo servicio u otro distinto en términos de la regulación aplicable, así como en la misma área de operación.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET085874AU-519315**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **084260**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

<b>OBJETO:</b>	AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE EXTRANJERO STAR ONE C4, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SATELITAL B-SAT-1C, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN
<b>OTORGADO A:</b>	CLARO TV, S.A. DE C.V.
<b>AUTORIZACIÓN:</b>	OFICIO IFT/223/UCS/5129/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
<b>FECHA DE AUTORIZACIÓN:</b>	18 DE JULIO DE 2024

**A T E N T A M E N T E**  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**